

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2023/04 (EXPT. JGL/2023/4)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2023/3. Aprobación del acta de la sesión de 27 de enero de 2023.

2º Comunicaciones. Expte. 14195/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/4392. (Concluidas actuaciones y agradecimientos por la colaboración prestada).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 14396/2020. Decreto dictado en el número de autos 577/2020 del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (premio de jubilación).

4º Urbanismo/Expte. 20390/2022. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23-09-2022, sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 4988/2019, parcela 50 de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

5º Urbanismo/Expte. 15331/2022. Recursos de reposición interpuestos contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 01-07-2022, sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 16809/2019, terrenos ubicados en el paraje denominado Palmete, parte de la parcela 15 del polígono 1.

6º Urbanismo/Expte. 17100/2021. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos ubicados en Junco nº 77 y 78, perteneciente a la UE-45, denominada finca El Gallo.

7º Urbanismo/Expte. 13839/2022-URED. Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Sector SUO-7, SUP-R2 Los Cercadillos: Aprobación inicial.

8º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 8107/2022. Contrato de ejecución de obras de urbanización de zona verde en calle Zuloaga: Sustitución de garantía complementaria.

9º Servicios Urbanos/Expte. 4431/2022. 9ª certificación ejecución obras proyecto de remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre P. del Duque y C/ Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina .... Aprobación.

10º Hacienda/Contratación/Expte 22234/2022. Primera prórroga del contrato de servicio de colaboración bancaria en la recaudación municipal: Aprobación.

11º Hacienda/Contratación/Expte. 946/2023. Contrato de prestación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa procesal de los intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en las jurisdicciones civil, laboral y penal: Devolución de fianza.

12º Desarrollo Económico/Contratación/Expte. 1775/2023. Contrato de servicio de organización, en 4 lotes, de los eventos Sabor Guadaíra y Siluetas de Albero, a celebrar los días 10, 11 y 12 de marzo de 2023: Aprobación de expediente.

13º Empleo/Formación y Empleo/ Expte. 17747/2022. Renuncia de subvención y modificación de proyectos aprobados, convocatoria de ayudas para la mejora de la empleabilidad-2022.

14º Empleo/Formación y Empleo/Expte. 20154/2021. Autorización y disposición del gasto por ayuda económica a favor del alumnado participante en el itinerario I027 e I031 del Proyecto RELANZA-T.





15º Recursos Humanos/Expte. 1258/2023. Convenio de colaboración con la Universidad de Huelva para realización de prácticas académicas: Aprobación.

16º Recursos Humanos/Expte. 1693/2023. Convenio de colaboración con la Universidad Pablo de Olavide para realización de prácticas académicas: Aprobación.

17º Gobernación/Contratación/Expte. 4215/2022. Contrato de concesión del servicio de traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación vehículos abandonados: Adjudicación.

18º Educación/Expte. 500/2023. Convocatoria para la concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares por el Consejo Escolar Municipal para el curso 2022/2023: Aprobación.

19º Patrimonio/Contratación/Expte. 21798/2022. Contrato de servicio de edición, impresión y encuadernación del libro Los jardines del Agua. La ribera del Guadaíra, Monumento Ecocultural de Andalucía, y tarjetas de invitación al acto de presentación del mismo: Aprobación de expediente.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva** y **María José Morilla Cabeza**, y el señor concejal **Pablo Chain Villar**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado**, la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir las señoras concejalas **Rosa María Carro Carnacea** y **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE ENERO DE 2023.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter





ordinario el día 27 de enero de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES. EXPTE. 14195/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q22/4392. (CONCLUIDAS ACTUACIONES Y AGRADECIMIENTOS POR LA COLABORACIÓN PRESTADA).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 26-1-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/4392, queja de ----- en representación de su hermana ----- sobre reconocimiento de situación de dependencia, por el que concluyen las actuaciones y agradecen la colaboración prestada, que en dicho escrito se indica.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14396/2020. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 577/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (PREMIO DE JUBILACIÓN).**- Dada cuenta del decreto nº 17/2023, de 11 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla, dictado en el número de autos 577/2020, seguido a instancia de M.J.L.V. contra este Ayuntamiento sobre declarativa de derecho y reclamación de cantidad (premio de jubilación).

Considerando que mediante el citado decreto se tiene por desistida a M.J.L.V. de su demanda.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14396/2020.

**4º URBANISMO/EXPTE. 20390/2022. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23-09-2022, SOBRE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA Nº 4988/2019, PARCELA 50 DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.**- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23-09-2022, sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 4988/2019, parcela 50 de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2022 acordó “resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 4988/2019, ordenando a Miguel Ángel Díaz Pineda, Inmaculada Medina Dalí, Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en instalación de casa prefabricada, caravana, ejecución de porches, fosa séptica y ejecución de cerramiento, ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en parcela n.º 50 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables,





lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido y retirada de las instalaciones. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días. En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes”.

Contra el citado acuerdo consta presentada instancia general con fecha de entrada 30 de octubre de 2022 (número de registro electrónico 26854) por Antonio Reina Romero, en nombre y representación de Miguel Ángel Díaz Pineda e Inmaculada Medina Dalí, interponiendo recurso potestativo de reposición, por el que solicita la nulidad de pleno derecho del acuerdo impugnado y procediendo al archivo de las actuaciones. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Da por reproducidas en su integridad todas las alegaciones indicadas y manifestadas en nuestro escrito de alegaciones de fecha 22 de febrero de 2022.

b) Realiza una serie de manifestaciones: 1) No ha ejecutado ninguna de las actuaciones que se le imputa por parte de este Ayuntamiento; 2) la existencia de vallados en todas las parcelas de la parcelación; 3) No puedo asumir la responsabilidad de terceras personas en la ejecución de las actuaciones; 4) vulneración del principio de responsabilidad, principio consagrados en el derecho sancionador.

c) Quebrantamiento del principio de confianza legítima.

d) Vulneración del derecho de presunción de inocencia. Nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

e) Invalidez e ineficacia del acto-acta que levanta la inspección. Nuevo vicio de pleno derecho.

f) Se ha prescindido de normas esenciales rectoras del procedimiento abierto, concretamente el desconocimiento del contenido íntegro del expediente administrativo, no quedando claro si quiera ni la identificación de los autores de los actos que se le imputan. Vulneración del artículo 47.1.e de la Ley 39/2015.

g) Aplicación del principio de proporcionalidad.

h) Solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo conforme establece el artículo 117 de la Ley 39/2015.

Dando cumplimiento a la petición reflejada en el recurso de reposición interpuesto, consta oficio de 9 de noviembre de 2022 sobre la disponibilidad de copia del expediente para su retirada. Este oficio ha sido recibido el día 9 de noviembre de 2022 por el representante legal de los recurrentes sin que hasta la fecha conste la retirada de la copia solicitada. Esta solicitud consta tramitada en el expediente nº 20711/2022.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 23 de enero de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.



Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesados recurrentes en los términos dispuestos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

V.1.- Con carácter previo, se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) que dispone “en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso potestativo de reposición interpuestos, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

Además, resulta conveniente resolver los recursos interpuestos, por haberse solicitado la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

V.2.- En cuanto a los motivos alegados con la interposición del recurso potestativo de reposición, procede su valoración, conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

2.1.- Respecto a la alegación descrita en la letra a), en cuanto a las alegaciones con fecha 22 de febrero de 2022 (número de registro de entrada electrónico 4450), éstas fueron





presentadas durante el trámite de audiencia concedido en el presente expediente de protección de la legalidad urbanística, en concreto, contra la resolución de incoación. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2022, resuelve el expediente ordenando la restitución de la realidad física alterada una vez vistas las alegaciones presentadas. Así, en la parte expositiva de ese acuerdo se reproducen los fundamentos de derecho del informe jurídico de fecha 16 de septiembre de 2022 que sirven de base para la desestimación de las alegaciones. Por tanto, cabe ratificarnos íntegramente en su contenido.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.2.- Respecto a la alegación descrita en la letra b), el presente expediente es de naturaleza reparadora y no sancionadora, por lo que no resultan aplicables los preceptos relativos materia a sancionadora. De hecho, en la resolución de incoación se advirtió que el presente procedimiento protección de la legalidad urbanística se tramitaba “sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUa”. Así, en el presente procedimiento el Ayuntamiento se limita a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 45 y siguientes del RDUa del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa), sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDUa establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste.

El presente procedimiento se ha tramitado dando cumplimiento a la normativa de aplicación, habiéndose seguido contra los recurrentes como titulares de la subparcela afectada, en cuanto a las actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia. Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39.5 del RDUa, al establecer que los expedientes de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse “contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente”.

Como viene reflejando la doctrina jurisprudencial (citada en anteriores informes jurídicos obrantes en el expediente), la orden de restitución constituye una obligación de carácter real, debiendo ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDUa, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

En la parte expositiva del acuerdo impugnado se reproducen los fundamentos de derecho del informe jurídico emitido con fecha 16 de septiembre de 2022, Pues bien, a fin de no ser reiterativos, ratificarnos en el contenido de este informe y concretamente para esta alegación los fundamentos de derecho 2.2 y 2.6 (fundamentos que han servido para la



desestimación las alegaciones presentadas durante el trámite audiencia) y 6.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación, sin que resulte vulnerado el principio de responsabilidad por ser una cuestión aplicable en materia sancionadora cuando el presente expediente es de protección de la legalidad urbanística.

2.3.- Respecto a la alegación descrita en la letra c), la subparcela afectada forma parte de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, donde se ha tramitado el expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 603/2019 que ha ordenado la restauración del orden jurídico perturbado por las actuaciones de parcelación y urbanización, y además, existen otros expedientes de protección de la legalidad urbanística, así como procedimientos judiciales en vía Penal por delitos contra la Ordenación del Territorio, por lo que es incierto que este Ayuntamiento permita una situación consolidada de actuaciones en dichos terrenos.

Esta Administración resulta obligada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la LOUA, a dar cumplimiento de las disposiciones del planeamiento vigente, así como la vinculación de los terrenos, instalaciones, construcciones o edificaciones “al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación”. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga de fecha 22 de julio de 2019 (Rec. 629/2015) ha dictado que “las normas de planeamiento pertenecen a la categoría de las normas denominadas imperativas o cogentes y, en cuanto a su protección, de las plusquamperfectae, como recuerdan las SSTs 28 abril y 19 mayo y 30 junio 2000 y 15 enero y 19 febrero 2002 y establece el artículo 34.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de conformidad con el cual la aprobación de los instrumentos de planeamiento, entre otros efectos, produce el de la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación. En virtud de su coercibilidad, la trasgresión de las mismas desencadena el mecanismo encaminado al restablecimiento del orden jurídico perturbado que establecen los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002”. O la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga de fecha 5 de junio de 2017 (Rec. 2109/2015) que considera que “para determinar la legalidad de una resolución administrativa quepa estar a hipotéticos ordenamientos futuros, sino que hay que estar al vigente en el momento de su dictado (tempus regit actus)”.

Además, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 31 de octubre de 2017 (Rec. 149/2017) que ha afirmado lo siguiente: “El primer motivo de la apelación debe ser rechazado. Como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 2011 citando a la dictada en fecha de 10- 5-99, la doctrina sobre el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, y que comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y la jurisprudencia de esta Sala, el que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones. O dicho en otros términos, la virtualidad del principio invocado puede suponer la anulación de un acto o norma y, cuando menos, obliga a responder, en el marco comunitario de la alteración (sin conocimiento anticipado, sin medidas transitorias suficientes para que los sujetos puedan acomodar su conducta y proporcionadas al interés público en juego, y sin las debidas medidas correctoras o compensatorias) de las circunstancias habituales y estables, generadoras de esperanzas fundadas de mantenimiento. Sin embargo, el principio de confianza legítima no garantiza la perpetuación de la situación





existente; la cual puede ser modificada en el marco de la facultad de apreciación de las instituciones y poderes públicos para imponer nuevas regulaciones apreciando las necesidades del interés general.

En este caso las alegaciones del apelante no pueden tener favorable acogida, pues difícilmente puede admitirse la aplicación de los principios de buena fe y confianza legítima respecto de quien ha realizado una actuación al margen de la legalidad, pues el apelante ejecutó obras de ampliación sin la preceptiva licencia urbanística, que excedían del objeto de las obras de mera reforma interior que podían ser objeto de la comunicación previa que llevó a cabo. El hecho de que haya, según manifiesta, miles de viviendas en la zona con ampliaciones similares supuestamente toleradas por el Ayuntamiento, no es óbice que para que se cumpla la legalidad urbanística, pues la igualdad solo puede predicarse en la legalidad. Además, más allá de fotografías de otras viviendas, se carece de material probatorio alguno que acredite que las obras realizadas en aquellas otras viviendas se hallen en la misma situación jurídica que las del apelante hasta el punto de haber llevado a aquél al convencimiento legítimo de actuar amparado por la legalidad”.

En esa misma línea, citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 4 mayo de 2016 (Rec. 619/2015) que ha afirmado lo siguiente: “En lo atinente a la interdicción de la arbitrariedad administrativa (art. 9.3 CE) y al principio de confianza legítima por no actuar frente a aquellos otros cerramientos existentes en el mismo edificio, debe afirmarse que no hay constancia probatoria alguna de tal afirmación, por lo que estas alegaciones carecen de fundamentación válida y que la supuesta inactividad administrativa al respecto, de existir, además de poder ser denunciada por cualquier ciudadano en ejercicio de la acción pública (como en este caso aconteció con la denuncia formulada por una vecina), no puede convalidar situaciones urbanísticas contrarias a la legalidad (arts. 9.3 y 103.1 CE) como la que aquí se enjuicia”.

Por tanto, en el caso que nos obedece no resulta vulnerado el principio alegado (confianza legítima) por cuanto ha resultado acreditada la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística contra el recurrente por realizar actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, siendo no compatibles con la ordenación urbanística. Además, las subparcelas afectadas forman parte de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, donde se ha tramitado el expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 603/2019 que ha ordenado la restauración del orden jurídico perturbado por las actuaciones de parcelación y urbanización, y por otra parte, existen otros expedientes de protección de la legalidad urbanística, así como procedimientos judiciales en vía Penal por delitos contra la Ordenación del Territorio, por lo que es incierto que este Ayuntamiento permita una situación consolidada de actuaciones en dichos terrenos.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.4.- Respecto a la alegación descrita en la letra d), el presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUa, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDUa establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste.





En consecuencia, procede la desestimación de la alegación, sin que la resolución impugnada incurra en el vicio de nulidad previsto en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, ni en su anulabilidad prevista en el artículo 48 de esta Ley, sin que resulte vulnerado el derecho de presunción de inocencia que alegan, ya que no estamos ante la presencia de un procedimiento sancionador.

2.5.- Respecto a la alegación descrita en la letra e), es incierto que los ahora recurrentes no hayan tenido acceso al informe de Inspección Territorial con boletín de denuncia número 45/2019 de 9 de marzo de 2019. Prueba de ello es que consta oficio al representante legal de los recurrentes comunicando que el día 25 de mayo de 2022 se había procedido a dar acceso telemático del expediente completo, atendiendo a su solicitud de fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 22 de febrero de 2022, con número de registro de entrada 2022-E-RE-4450. Este oficio consta recibido el día de 2 marzo de 2022. Además, atendiendo al contenido del recurso de reposición interpuesto, donde se solicita expresamente copia del expediente, consta oficio indicando que la copia se encuentra a su disposición en la Delegación de Urbanismo para su retirada. Este oficio ha sido recibido el día 9 de noviembre de 2022 por el representante legal de los recurrentes sin que hasta la fecha conste la retirada de la copia solicitada.

En todo caso, el acta/informe de Inspección Territorial con boletín de denuncia número 45/2019 de 9 de marzo de 2019 cumple con lo dispuesto en el artículo 180 de la LOUA y su contenido se ajusta a la normativa de aplicación. La Diligencia de Constancia de Hechos que queda incorporada al citado informe de Inspección Territorial. Consta en el expediente oficio de la Fiscalía del Área de Dos Hermanas presentado con fecha 8 de noviembre de 2021, que comunica e incorpora la denuncia a presentar ante el Juzgado Decano de Alcalá de Guadaíra, identificando a Miguel Ángel Díaz Pineda e Inmaculada Medina Dalí como copropietarios de la parcela afectada y promotores. Además, en el escrito de alegaciones contra la resolución de incoación, los ahora recurrentes reconocieron su propiedad mediante compra en documento privado de fecha 13 de septiembre de 2018.

En todo caso, las actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia quedan suficientemente probadas y la ilegalidad de las mismas conforme al informe de Inspección Territorial y los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente (tanto el informe técnico como el jurídico son los únicos exigibles para la incoación y resolución del expediente conforme a los artículos 39.2 y 49.1 del RDU).

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación sin que proceda la nulidad del artículo 47.1.e de la Ley 39/2015.

2.6.- Respecto a la alegación descrita en la letra f), cabe reiterarnos en los fundamentos del punto 2.5, por lo que no resulta vulnerado el artículo 47.1.e de la Ley 39/2015.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.7.- Respecto a la alegación descrita en la letra g), en la parte expositiva del acuerdo impugnado se reproducen los fundamentos de derecho del informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo con fecha 16 de septiembre de 2022, Pues bien, a fin de no ser reiterativos, ratificarnos en el contenido de este informe y concretamente para esta alegación su fundamento de derecho 2.3 (fundamento que ha servido para desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia).

Además, se completa citando que la doctrina jurisprudencial permite en determinados supuestos la aplicación del principio de proporcionalidad ante infracciones de legalidad





urbanística, excepto en los casos de actuaciones que contradigan el planeamiento urbanístico (como es el presente caso, siendo no legalizables), por lo que la Administración resulta obligada a exigir la restauración la realidad física o transformada por medio de la acción legal, sin que se pueda optarse por otro medio, ya que la vinculación positiva de la Administración a la Ley (artículo 103 de la Constitución) obliga a respetar a ésta (en el presente caso, ordenar la demolición). Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2001 (recurso 4990/1997), "el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que en el presente caso es la demolición de lo abusivamente construido o, según sentencia del mismo Tribunal de fecha 18 de febrero de 1992 y 10 de abril de 1996 donde afirma que las obras realizadas sin licencias y no susceptibles de legalización no resultan subsumibles en ninguno de los supuestos de aplicación del principio de proporcionalidad".

De otra, indicar que el principio de menor demolición es conocido como expresión del principio de proporcionalidad; en este sentido, citar la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1993 afirmando precisamente que "por apoyarse (este principio de menor demolición) en razones de justicia, equidad o proporcionalidad no puede servir de cobijo para eludir el cumplimiento de normas jurídicas imperativas y, de paso, mantener, perpetuamente, tal situación de flagrante ilegalidad".

Conforme a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la LOUA, ha de procederse a la medida de reposición de la realidad física alterada cuando se trate de actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística (como ocurre en el presente caso) sin que, por tanto, pueda aplicarse el principio de proporcionalidad mediante su legalización al tratarse de disconformidades sustanciales e incompatibles con la ordenación urbanística aplicable.

Todo lo expuesto es corroborado por los artículos 192.1 de la LOUA y 61.1 del RDU, resultando obligada la Administración a tomar las medidas oportunas a fin de reponer la situación física alterada por aquella actuación ilícita creada en la subparcela afectada.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.8.- Respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado descrita en la letra h), el artículo 117.1 y 2 de la Ley 39/2015 establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación razonada entre el perjuicio que cause al interés público y la recurrente, concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1.

Los recurrentes consideran que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y solicitan la suspensión de la ejecución del acto recurrido en tanto no quede resuelto este recurso de reposición. Habiéndose informado anteriormente que procede la desestimación de cada una de alegaciones presentadas en el recurso potestativo de reposición, por tanto, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Emitiéndose el presente informe para resolver el recurso de reposición contra el acto impugnado, no procede realizar pronunciamiento sobre la suspensión solicitada, por cuanto dicha suspensión tiene sentido hasta la resolución del recurso; es decir, con el acuerdo de resolución del recurso desestimándolo, adquirirá firmeza en vía administrativa el acto impugnado siendo plenamente ejecutivo.

En todo caso, habiendo operado automáticamente la medida de suspensión solicitada





en base al artículo 117.3 de la Ley 39/2015, por no dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión, procederá levantar dicha suspensión conforme a los argumentos expuestos anteriormente, resultando plenamente ejecutiva la resolución recurrida desde el momento en que se notifique al recurrente la resolución de este recurso.

En consecuencia, procede la desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.9.- Vistos los fundamentos expuestos anteriormente proponiendo la desestimación de las alegaciones, el acuerdo es válido y eficaz, conforme a derecho y no cabe lo solicitado por el recurrente.

Resulta oportuno citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede en Málaga de fecha 19 de septiembre de 2019 (Rec. 1715/2018), cuyo objeto trata de una orden de demolición acordada. Entre sus fundamentos, la sentencia se refiere a la doctrina del Tribunal Constitucional que ha distinguido entre lo que son meras alegaciones y las pretensiones en sí mismas consideradas; así, dice que “son sólo estas últimas las que exigen una respuesta congruente ya que respecto a los alegatos no es preciso una respuesta pormenorizada a todos ellos”. Asimismo, señala que cabe una respuesta de forma tácita o implícita. Como finalmente indica, “el principio de congruencia no se vulnera por el hecho de que los Tribunales basen sus fallos en fundamentos jurídicos distintos de los aducidos por las partes siempre que con ello no se sustituya el hecho básico aducido como objeto de la pretensión”.

La referencia anterior ha de motivar la adecuada resolución del recurso de reposición presentado, resolviendo todas las pretensiones respecto al acuerdo impugnado, sin perjuicio de las numerosas alegaciones en las que fundamenta los recurrentes dichas pretensiones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante instancia general con fecha de entrada 30 de octubre de 2022 (número de registro electrónico 26854) por Antonio Reina Romero, en nombre y representación de Miguel Ángel Díaz Pineda e Inmaculada Medina Dalí, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de septiembre de 2022 sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 4988/2019, respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en instalación de casa prefabricada, caravana, ejecución de porches, fosa séptica y ejecución de cerramiento, que se han llevado a cabo en parcela nº 50 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho V.2).

**Segundo.-** Alzar la medida cautelar operada automáticamente sobre la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los recurrentes.





**5º URBANISMO/EXPTE. 15331/2022. RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 01-07-2022, SOBRE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA Nº 16809/2019, TERRENOS UBICADOS EN EL PARAJE DENOMINADO PALMETE, PARTE DE LA PARCELA 15 DEL POLÍGONO 1.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver los recursos de reposición interpuestos contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 01-07-2022, sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 16809/2019, terrenos ubicados en el paraje denominado Palmete, parte de la parcela 15 del polígono 1, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2022 acordó “resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 16809/2019, ordenando a Pedro Torres Calvi, Ángel Calderón Roldán y la Congregación de la Hermanas de la Cruz de Sevilla y a la Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo de Sevilla, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en instalación de módulo para cuadra, ejecutada sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en el paraje denominado Palmete, que se corresponde con una parte de la parcela 15 del polígono 1, cuya referencia catastral es 1004A001000150000II, finca registral 38.330, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el cese del uso y la retirada de lo instalado ilegalmente. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días. En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes”.

Contra el citado acuerdo constan las siguientes instancias generales que incorporan escritos de interposición de recurso potestativo de reposición:

1. Instancia general con fecha de entrada 28 de julio de 2022 (número de registro electrónico 20279) por José García Carranza Benjumea, en nombre y representación de la Congregación de la Hermanas de la Cruz de Sevilla y de la Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo de Sevilla, cuyas alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

- No se puede declarar responsable ni imponerse la obligación de restitución a los propietarios por cuanto no ostentan la posesión de la finca. Esta responsabilidad recae al responsable de las obras ejecutadas. Tampoco pueden ser objeto de las multas coercitivas. La obligación de carácter real, ha de ser cumplida por quien ostente la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes. Así, la continuación del expediente ha de ser seguida contra el precarista y promotor de las construcciones ilegales.

2. Instancia general con fecha de entrada 28 de julio de 2022 (número de registro electrónico 20281) por José García Carranza Benjumea, en nombre y representación de la Congregación de la Hermanas de la Cruz de Sevilla y de la Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo de Sevilla, cuyo contenido es idéntico al expuesto anteriormente.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 24 de enero de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones,





entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- Los recursos potestativo de reposición han sido presentados en calidad de interesados recurrentes en los términos dispuestos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- Los recursos potestativo de reposición se han formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver los recursos potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

En cuanto a los motivos alegados con la interposición de los recursos potestativo de reposición (al ser idénticos), procede su valoración, conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

En el informe jurídico de fecha 28 de junio de 2022, que se reproduce en la parte expositiva del acto recurrido, ya fueron tratadas las cuestiones alegadas, procediendo su desestimación conforme a los fundamentos de derecho que expone. Debemos ratificarnos en su contenido que señala lo siguiente: {2.2.- Respecto a la alegación descrita en la letra b), resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 39.5 del RDU, al establecer que la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse “contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente (...). Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución”, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística





contra las personas responsables conforme a lo establecido en el artículo 63 del RDU. Por tanto, resulta justificado que la resolución de incoación se haya dirigido contra Pedro Torres Calvi, como titular registral de los terrenos afectados.

Por otra parte, la resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: "Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de





protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria".

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente, debe seguirse contra Pedro Torres Calvi (en la actualidad titular registral de la finca afectada) y Ángel Calderón Roldán (promotor responsable y poseedor de los terrenos afectados según informes de Inspección Territorial).

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente. Por tanto, la orden de restitución también alcanza a la Congregación de la Hermandad de la Cruz de Sevilla y a la Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo de Sevilla como copropietarias de la finca conforme a los fundamentos expuestos en el punto anterior. Por tanto, no se les puede eximir de esta obligación de carácter real, por el hecho de que las actuaciones han sido llevadas a cabo por terceros precaristas que han ocupado sin título alguno la finca afectada y de que se estén ejercitando las acciones civiles oportunas para el desalojo y recuperación de la posesión. En cuanto a la ocupación ilegal se puede citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de lo Contencioso-administrativo de fecha 22 de febrero de 2017 (Rec. 765/2016) -los fundamentos de esta





sentencia no vulneran ni contradicen lo establecido en la legislación urbanística de aplicación en Andalucía-, al indicar que las ocupaciones ilegales “no afectan al ejercicio de las potestades urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid ni a las obligaciones de los propietarios establecidas en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. No le compete al Ayuntamiento de Madrid el desalojo de los ocupantes para satisfacer el interés del propietario de la finca, sino que será este el que deberá ejercitar las acciones civiles, o penales correspondientes, ante la jurisdicción civil o penal”.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

2.3.- Respecto a la alegación descrita en la letra c), cabe reiterarnos en los fundamentos expuestos en el punto anterior. Además, el artículo 193 de la LOUA no resulta aplicable en el presente caso, estamos ante un expediente de protección de la legalidad urbanística, cuya naturaleza es reparadora, y no ante un expediente sancionador urbanístico. Así, la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2663/2021, de 18 de octubre, ha acordado la incoación del presente expediente “todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU”. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDU establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste.

Con la tramitación del presente expediente, esta Administración da cumplimiento a lo previsto en los artículos 192.1 de la LOUA y 61.1 del RDU, a fin de adoptar las medidas oportunas para reponer la situación física alterada por las actuaciones ilícitas llevadas a cabo en la finca registral afectada 38.330, cuya propiedad en la actualidad es de las alegantes, sin que pueda imputarse ninguna responsabilidad a esta Administración.

En consecuencia, procede desestimar la alegación}.

Además de lo anterior, se cita la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga de fecha 30 de diciembre de 2015 (Rec. 794/2014) que ha afirmado que “el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística tiene como interesado al propietario de los terrenos en los que se alza la edificación, pues es el directamente afectado por la orden de demolición”, tal como establece el artículo 39.5 del RDU, “sin perjuicio del deber de citación o eventual personación de aquellas otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individuales o colectivos, que pudieran ser afectados por la resolución”.

Como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de julio de 2021 (rec. 677/2020): “La institución jurídica del precario no aparece específicamente regulada en nuestro ordenamiento, si bien la mayoría de la doctrina lo encuadra en el art. 1750 CC. No obstante, ha sido desarrollado por una abundante jurisprudencia, que ha definido el precario como una situación de hecho que implica la utilización gratuita de un bien ajeno, cuya posesión jurídica no nos corresponde, aunque nos hallemos en la tenencia del mismo y por tanto la falta de título que justifique el goce de la posesión, ya porque no se haya tenido nunca, ya porque habiéndola tenido se pierda o también porque nos otorgue una situación de preferencia, respecto a un poseedor de peor derecho (sentencias 110/2013, 28 de febrero; 557(2013, 19 de septiembre; 545/2014, de 1 de octubre , y 134/2017, de 28 de febrero)”. Esta situación de precario, como situación de hecho, es revocable en cualquier momento por la propiedad (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2015 -rec. 1187/2013-).

De este modo, la orden de restitución acordada en el presente expediente resulta







justificada que se dirija contra los titulares/recurrentes de los terrenos afectados donde se alcan las actuaciones ejecutadas, teniendo en cuenta además que no se ha aportado al expediente título que legitime la posesión del precarista sobre los terrenos afectados.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar los recursos potestativo de reposición interpuestos mediante instancia general con fecha de entrada 28 de julio de 2022 (números de registro electrónico 20279 y 20281) por José García Carranza Benjumea, en nombre y representación de la Congregación de la Hermandad de la Cruz de Sevilla y de la Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo de Sevilla, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de julio de 2022 sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 16809/2019, respecto a las actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en instalación de módulo para cuadra, en terrenos ubicados en el paraje denominado Palmete, que se corresponde con una parte de la parcela 15 del polígono 1, cuya referencia catastral es 1004A001000150000II, finca registral 38.330, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho V del informe jurídico transcrito).

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los recurrentes.

**6º URBANISMO/EXPTE. 17100/2021. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN TERRENOS UBICADOS EN JUNCO Nº 77 Y 78, PERTENECIENTE A LA UE-45, DENOMINADA FINCA EL GALLO.-** Examinado el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos ubicados en Junco nº 77 y 78, perteneciente a la UE-45, denominada finca El Gallo que se tramita para su resolución, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 548/2022, de 1 de marzo, se acordó “incoar a la entidad 2002 Nuevas Inversiones S.L., expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística conforme a los artículos 151 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), por actuaciones consistentes en ejecución de construcción con estructura metálica y placas aislantes de unos 50 metros, para uso de salón de celebraciones en terrenos ubicados en Junco n.º 77 y 78, perteneciente a la UE-45, cuyas referencias catastrales son 0653247TG5305S0001YY y 0653248TG5305S0001GY, denominado finca “El Gallo”, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la LISTA y 63 del RDU”. Además, en la resolución de incoación se acordó la concesión de trámite de audiencia a los interesados, en concreto, a la entidad 2002 Nuevas Inversiones S.L., así como a los promotores y ocupantes de los terrenos José Luis Ortiz Asencio y Rosa María Sánchez Martín, al poder resultar afectados por la resolución.



Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a los interesados. La notificación a José Luis Ortiz Asencio se ha practicado mediante edicto en el BOE nº 76, de fecha 30 de marzo de 2022, al no haberse podido notificar en el último domicilio conocido.

Transcurrido el trámite de audiencia, consta los siguientes escritos:

1. Instancia general presentada con fecha de entrada 17 de marzo de 2022 (número de registro de entrada electrónico 6439) por Alejandro Jiménez Miles, en nombre y representación de la entidad 2002 Nuevas Inversiones S.L., incorporando escrito de alegaciones que pueden resumirse de la siguiente manera:

- Los ocupantes de las fincas llevan desde hace meses ocupando de manera ilegal y sin el consentimiento de la propiedad, los cuales son los responsables de las actuaciones. Comunica que frente a dicha ocupación se han iniciado actuaciones, pero con resultados infructuosos. Igualmente, informa que la propiedad se encuentra en trámite de interponer las preceptivas demandas de desahucio contra los ocupantes. Finalmente, habiéndose comprometido los ocupantes a demoler, esta parte, muestran su plena colaboración para que pueda darse cumplimiento y, además, cese de las actividades que se están desarrollando.

2.- Instancia general presentada con fecha de entrada 21 de marzo de 2022 (número de registro de entrada electrónico 6710) por Rosa María Sánchez Martín, incorporando escrito de alegaciones que pueden resumirse de la siguiente manera:

- Expone que no es una construcción sino un techo desmontable, sin que se esté usando como salón de celebraciones excepto para las celebraciones familiares. Además, comunica que se ha procedido a su desmontaje, por lo que solicita el archivo del expediente.

Consta informe de Inspección Territorial de fecha 3 de agosto de 2022 constatando que aún queda estructura metálica y su base de hormigón.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUa se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 9 de agosto de 2022 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en su informe técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 23 de enero de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Durante la tramitación del presente procedimiento ha entrada en vigor con fecha 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, estableciéndose en su disposición transitoria séptima lo siguiente: "Los procedimientos en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos".

Como el presente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de la LISTA, éste no resulta aplicable, debiéndose resolver conforme a la LISTA y el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDUa.

Ahora bien, el Reglamento de la LISTA sí resultará de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las





medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA Y artículos concordantes en el citado Reglamento.

2.- Visto el escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 17 de marzo de 2022 por la entidad 2002 Nuevas Inversiones S.L., procede valorarlo de la siguiente forma:

El presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDU establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39.5 del RDU al establecer que la tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse “contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente (...). Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución”, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables conforme a lo establecido en el artículo 63 del RDU. Por tanto, resulta justificado que la resolución de incoación se haya dirigido contra la entidad alegación, titular de los terrenos afectados.

Por otra parte, la resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: “Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se





constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".





El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata “de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria”. También se cita la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga de fecha 30 de diciembre de 2015 (Rec. 794/2014) que ha afirmado que “el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística tiene como interesado al propietario de los terrenos en los que se alza la edificación, pues es el directamente afectado por la orden de demolición”, tal como establece el artículo 39.5 del RDUA, “sin perjuicio del deber de citación o eventual personación de aquellas otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individuales o colectivos, que pudieran ser afectados por la resolución

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente, debe seguirse contra la entidad alegante (en la actualidad titular de los terrenos afectados donde se alza las actuaciones ejecutadas).

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDUA, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente. Por tanto, no se les puede eximir de esta obligación de carácter real a la entidad alegante, por el hecho de que las actuaciones han sido llevadas a cabo por terceros que han ocupado sin título alguno la finca afectada y de que se estén ejercitando las acciones civiles oportunas para el desalojo y recuperación de la posesión. En cuanto a la ocupación ilegal se puede citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de lo Contencioso-administrativo de fecha 22 de febrero de 2017 (Rec. 765/2016) -los fundamentos de esta sentencia no vulneran ni contradicen lo establecido en la legislación urbanística de aplicación en Andalucía-, al indicar que las ocupaciones ilegales “no afectan al ejercicio de las potestades urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid ni a las obligaciones de los propietarios establecidas en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. No le compete al Ayuntamiento de Madrid el desalojo de los ocupantes para satisfacer el interés del propietario de la finca, sino que será este el que deberá ejercitar las acciones civiles, o penales correspondientes, ante la jurisdicción civil o penal”.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

3.- Visto el escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 21 de marzo de 2022 por Rosa María Sánchez Martín, procede valorarlo de la siguiente forma:

Por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 9 de agosto de 2022 se ha emitido informe que propone su desestimación al indicar que “se trata de una construcción con una estructura portante metálica y placas de cubierta, y respecto a que habría sido desmontada, según indica el informe de la Inspección Municipal, se habría desmontado la cubierta de placas, pero sigue la estructura metálica portante, por lo que no se habría restituido en su totalidad.

Por las razones indicadas, el técnico que suscribe propone desestimar las alegaciones de tipo técnico presentadas, no habiendo restituido.



Así pues el técnico que suscribe, en base al artículo 49.1 del RDU, se ratifica en su informe técnico de fecha 13 de octubre de 2.021”.

Por consiguiente, procede resolver el presente procedimiento ordenado la restitución de la realidad física alterada, al haberse comprobado que no se ha procedido la restitución de las actuaciones llevadas a cabo sin contar con la preceptiva licencia, siendo no legalizables.

En consecuencia, procede desestimar la alegación.

4.- Según el artículo 137.1 de la LISTA, están sujetos a licencia urbanística municipal: “las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia”. Por su parte, el artículo 8 del RDU dispone que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

5.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDU y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

6.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 de la LISTA, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para el restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, según resulten o no conformes con ella. En el mismo sentido, pero con diferente redacción viene regulado en el artículo 45 del RDU. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 160.4 y 170.2 de la LISTA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones objeto del presente procedimiento son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la restitución de la realidad física alterada mediante la demolición de lo construido ilegalmente y retirada de lo instalado ilegalmente (artículo 49.2.a del RDU). Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico y que el informe técnico municipal de fecha 9 de agosto de 2022 se ratifica en su informe emitido para la incoación.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello





hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este es el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 152.6 de la LISTA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, siendo las actuaciones incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones, procede la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística debiendo disponer, según el artículo 152.6 de la LISTA, “las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas”. Así, el artículo 151.3 de la LISTA establece expresamente: “Las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística consistirán en la prohibición de iniciar o de continuar la actuación en curso, cese de suministros, desmantelamiento de servicios, infraestructuras o instalaciones análogas, demolición total o parcial, desmonte, reconstrucción, reagrupación de parcelas y cuantas sean necesarias en función del contenido y el alcance de la ilegalidad. Reglamentariamente se concretarán estas medidas.

La resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad podrá incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado”.





7.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. A fin de no ser reiterativos se da por reproducido el contenido del fundamento de derecho 2º.

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados donde se alza las actuaciones objeto del presente expediente y terceros adquirentes.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 152.2 de la LISTA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

9.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados en los términos previstos en la LISTA, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 1º. Según los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 172.2 y 3 de la LISTA en cuanto a la posibilidad de beneficiarse de la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Así, señala literalmente el precepto: "2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.





Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general”.

10.- Es órgano competente para la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante instancia general con fecha de entrada 17 de marzo de 2022 (número de registro de entrada electrónico 6439) por Alejandro Jiménez Miles, en nombre y representación de la entidad 2002 Nuevas Inversiones S.L., contra la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 548/2022, de 1 de marzo, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamentos de derecho 2º del informe jurídico transcrito).

**Segundo.-** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante instancia general con fecha de entrada 21 de marzo de 2022 (número de registro de entrada electrónico 6710) por Rosa María Sánchez Martín, contra la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 548/2022, de 1 de marzo, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamentos de derecho 3º).

**Tercero.-** Resolver el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística n.º 17100/2021, ordenando a la entidad 2002 Nuevas Inversiones S.L., las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de construcción con estructura metálica y placas aislantes de unos 50 metros, para uso de salón de celebraciones en terrenos ubicados en Junco n.º 77 y 78, perteneciente a la UE-45, cuyas referencias catastrales son 0653247TG5305S0001YY y 0653248TG5305S0001GY, denominado finca “El Gallo”, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.





**Cuarto.-** Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo tercero para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los obligados a cumplir la resolución siguiendo los criterios establecidos en los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 9.719,33 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

**Quinto.-** Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que ordene las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, si los responsables de la alteración de la realidad repusieren ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por el presente acuerdo, tendrán derecho a la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, conforme establece el artículo 172.2 y 3 de la LISTA.

**Sexto.-** Notificar este acuerdo a Nuevas Inversiones S.L., Rosa María Sánchez Martín y José Luis Ortiz Asencio.

**Séptimo.-** Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local para su conocimiento.

**7º URBANISMO/EXPTE. 13839/2022-URED. ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 2 DEL SECTOR SUO-7, SUP-R2 LOS CERCADILLOS: APROBACIÓN INICIAL.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Sector SUO-7, SUP-R2 Los Cercadillos, y **resultando:**

El PGOU vigente en Alcalá de Guadaíra delimita el sector de suelo urbanizable





sectorizado residencial SUP-R2 “Los Cercadillos”, con una superficie total de 32,90 has., con el objetivo principal de desarrollar una actuación pública que permita proporcionar una importante oferta de viviendas en régimen protegido, atribuyendo la formulación del planeamiento de desarrollo a la iniciativa pública y programándolo para el Primer Cuatrienio.

En cumplimiento de las citadas determinaciones, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2001 la Corporación Municipal en Pleno, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial que determina la ordenación pormenorizada del SUP-R2 (BOP de fecha 30 de noviembre de 2001), quedando el sector dividido en dos Unidades de Ejecución: UE-1 (de iniciativa privada, a desarrollar por el sistema de actuación por compensación) y UE-2 (de iniciativa pública, a desarrollar por el sistema de actuación por expropiación).

Con fecha 22 de febrero de 2007, el Pleno del Ayuntamiento aprueba definitivamente la Modificación Puntual del PGOU en el ámbito del sector SUP-R2, en cumplimiento de las estipulaciones del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Junta de Compensación de la UE-1 del sector, al objeto de impulsar y viabilizar económicamente el desarrollo de citada Unidad de Ejecución.

Con objeto de adaptar el Plan Parcial del sector a las nuevas determinaciones urbanísticas derivadas de la citada Modificación Puntual en el ámbito, por acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 22 de mayo de 2007 se aprueó definitivamente la modificación del instrumento de desarrollo, de cuyo texto refundido resulta la ordenación vigente para el sector.

En el marco de las previsiones de la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y del Decreto 11/2008, de 22 de enero, con fecha 16 de julio de 2009 el Ayuntamiento en Pleno acuerda aprobar definitivamente la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA, mediante la cual el Sector SUP R2 de referencia pasa a denominarse SUO-7 “SUP-R2 Los Cercadillos” (Suelo Urbanizable Ordenado n.º 7).

La Unidad de Ejecución nº 1 se encuentra en proceso de gestión y ejecución, contando con Junta de Compensación constituida en escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2.003, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de febrero de 2.004, y aprobados definitivamente los correspondientes Proyectos de Parcelación y de Urbanización mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha de 6 de junio de 2008 y 28 de julio de 2006, respectivamente, con las obras de urbanización en avanzado estado de ejecución y parcialmente recepcionadas.

En relación a la Unidad de Ejecución nº 2, a desarrollar por el sistema de actuación por expropiación, con fecha 20 de diciembre de 2021, se suscribe acta de ocupación y pago de los terrenos incluidos en dicho ámbito, siendo actualmente de titularidad municipal, y procediendo, por tanto, su desarrollo urbanístico.

En este sentido, para la Unidad de Ejecución nº 2 el Plan Parcial vigente del sector SUO-7 “SUP-R2 Los Cercadillos”, delimita una gran manzana con un viario perimetral de acceso, derivando la ordenación de volúmenes y la localización de la parcela de destinada a Servicios de Interés Público Social (SIPS) a la posterior tramitación de un Estudio de Detalle.

Correspondiendo al Ayuntamiento la iniciativa pública para la ejecución del planeamiento, se ha redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 31 de enero de 2023 el Estudio de Detalle de la UE-2 del SUO-7 “SUP-R2 Los Cercadillos” que tiene por objeto completar la ordenación de la unidad de ejecución establecida por el Plan Parcial del sector, en base a la propia remisión que este instrumento realiza.



Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 31 de enero de 2023 favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, en el que se describe el procedimiento de tramitación: “- No consta realizado trámite de consulta pública ni aprobado Avance, no siendo tales actos preparatorios preceptivos para los Estudios de Detalle (artículo 76 de la LISTA y 100 y 101 del Reglamento).

- Aprobación inicial.

- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal municipal. En cumplimiento del artículo 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Se ha realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados (catastrales y registrales), conforme dispone el artículo 78.5.c de la LISTA y 104.4.c del Reglamento. No procede realizar en este caso notificación, por cuanto el titular de los terrenos es el Ayuntamiento por título de expropiación (acta de ocupación y pago de 20 de diciembre de 2021).

- Aprobación definitiva.

- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento y remisión a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Señala el informe jurídico que “el acuerdo de aprobación inicial es competencia de la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, de delegación de facultades en dicho órgano. Y el acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la LISTA y 22.2.c de la citada Ley 7/1985”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Sector SUO-7 “SUP-R2 Los Cercadillos” que consta en el expediente de su razón nº 13839/2022, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 6PCMKMPW553367RLZX2YTFN2P para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Segundo.-** Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en en el portal municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).



**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos para su consideración al objeto de la redacción del Proyecto de Urbanización, en particular respecto de la carga de reurbanización de la calle Portada de Feria hasta la intersección con la N-334.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**8º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 8107/2022. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE ZONA VERDE EN CALLE ZULOAGA: SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA COMPLEMENTARIA.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la sustitución de garantía complementaria del contrato de ejecución de obras de urbanización de zona verde en calle Zuloaga, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a VAZMOREX S.L, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 30 de diciembre de 2022, la contratación de la ejecución de las obras de urbanización de zona verde en calle Zuloaga (Expte. 8107/2022 - Ref.: C-2022/042. Con fecha 27 de enero de 2023, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 92.693,09 IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 13 de diciembre de 2022- dosgarantías: a) una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, por importe de 4.634,65 € €, mediante Certificado de Seguro nº 2022/46882, correspondiente a la póliza abierta de Seguro de Caución n.º 1009306 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E, (documento contable número 12022000092843) y, b) una garantía complementaria por un importe del 5 por ciento adicional (4.634,65 €), por haber estado la oferta incurso en presunción de anormalidad, mediante Certificado de Seguro nº 2022/46882, correspondiente a la póliza abierta de Seguro de Caución n.º 1009306 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E, (documento contable número 12022000092846).

3º.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, el contratista solicita la sustitución de la garantía complementaria inicialmente depositada por otra, del mismo importe, a constituir mediante seguro de caución nº 2022/46884/1 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E.

No existiendo obstáculo a dicha solicitud, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por VAZMOREX S.L., y autorizar la devolución de la garantía complementaria depositada por un importe del 4.634,65 €, mediante Certificado de Seguro nº 2022/46882, correspondiente a la póliza abierta de Seguro de Caución n.º 1009306 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E, (documento contable número 12022000092846), previo depósito en la Tesorería Municipal del certificado de seguro de caución, nº 2022/46884/1 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E., del mismo importe.



**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad contratista.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la GMSU, Servicio de Contratación, Tesorería e Intervención Municipales.

**9º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 4431/2022. NOVENA CERTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA C/ NTRA. SRA. DEL ÁGUILA ENTRE PLAZA DEL DUQUE Y C/ JUAN ABAD, Y ACCESO Y PUESTA EN VALOR DEL MOLINO DE LA MINA (FEDER EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DUSI ALCALÁ DE GUADAÍRA-2020): APROBACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la 9ª certificación de ejecución del contrato de obras contenidas en el proyecto de remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/ Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (FEDER en el marco de la Estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), y **resultando:**

Vista la 9ª certificación de ejecución del contrato de las obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (FEDER en el marco de la Estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), (Expte. Ejec. 431/2022. Expte Original 13069/2021), que fueron adjudicadas a la empresa MARTÍN CASILLAS, S.L.U, con CIF B41014028, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, cuya certificación debidamente suscrita y cumplimentada por la dirección facultativa, con el conforme de este Ayuntamiento y del contratista se eleva a la cantidad de 106.144,07 €, según relación valorada que se acompaña, previa fiscalización de la citada certificación por la Intervención Municipal de Fondos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la referida certificación con cargo al vigente presupuesto municipal por importe de 106.144,07 € (CIENTO SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS).

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipales, y a la Oficina de Gestión de Fondos Europeos.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a MARTÍN CASILLAS, S.L.U, en la siguiente dirección electrónica: [licitaciones@martincasillas.com](mailto:licitaciones@martincasillas.com).

**10º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE 22234/2022. PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN BANCARIA EN LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la primera prórroga del contrato de servicio de colaboración bancaria en la recaudación municipal, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2021, se adjudicó a Caixabank, S.A. la contratación del Servicio de colaboración bancaria en la recaudación municipal (Expte. 14925/2020 ref. C-2020/054). Con fecha 18 de marzo de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día





19 de marzo de 2021, finalizando por tanto el día 18 de marzo de 2023. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por primera vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12023000002352, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 9.751,34€; y AFUT1 nº operación 12023000002165, de fecha 2 de enero de 2023 por importe de 14.875,31€)

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la primera prórroga del contrato de servicio de colaboración bancaria en la recaudación municipal, suscrito con Caixabank, S.A. el día 18 de marzo de 2021, prórroga que comprenderá un período de 1 año a computar a partir del día 19 de marzo de 2023, fijándose un precio de 10.879,34€. IVA excluido (12.284,52€. IVA incluido) por el citado periodo completo de la prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo a la responsable del contrato, María Francisca Otero Candelera y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**11º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 946/2023. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y DEFENSA PROCESAL DE LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN LAS JURISDICIONES CIVIL, LABORAL Y PENAL: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del contrato de prestación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa procesal de los intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en las jurisdicciones civil, laboral y penal, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a Bufete Ramos Suárez A.I.E, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 22 de diciembre de 2017, la contratación de la prestación del “servicio de dirección técnico jurídica y defensa procesal de los intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en las jurisdicciones civil, laboral y penal” (expte. 1003/2017, ref. C-2017/001). Con fecha 3 de enero de 2018 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 29.400 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 13 de diciembre de 2017- una garantía definitiva por importe de 2.940 €, mediante ingreso en efectivo. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio,





estaba prevista para el día 2 de enero de 2022.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 14 de enero de 2023, por Bufete Ramos Suárez A.I.E se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 946/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, José Antonio Bonilla Ruíz, con fecha 26 de enero de 2023, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Bufete Ramos Suárez A.I.E relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 946/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 1003/2017, ref. C-2017/001), con objeto: prestación del Servicio de dirección técnico jurídica y defensa procesal de los intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en las jurisdicciones civil, laboral y penal).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**12º DESARROLLO ECONÓMICO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 1775/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, EN 4 LOTES, DE LOS EVENTOS SABOR GUADAÍRA Y SILUETAS DE ALBERO, A CELEBRAR LOS DÍAS 10, 11 Y 12 DE MARZO DE 2023: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado el expediente de contratación del servicio de organización, en 4 lotes, de los eventos Sabor Guadaíra y Siluetas de Albero, a celebrar los días 10, 11 y 12 de marzo de 2023, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Con fecha 30 de enero de 2023, por parte de Jaime Muñoz Lama, Técnico de Desarrollo Económico, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del Servicio de organización, en 4 lotes, de los eventos “Sabor Guadaíra” y “Siluetas de albero”, a celebrar los días 10, 11 y 12 de marzo de 2023. De dicha Memoria se desprende lo siguiente:

1º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, desde las Delegaciones de Comercio, Presidencia, Fiestas Mayores y Flamenco, tienen entre sus objetivos promover y organizar actos vinculados a estas delegaciones que tengan especial interés por los ciudadanos de Alcalá de Guadaíra a nivel cultural, social y económico, que potencien el comercio local en todas sus variantes.

2º En este sentido, continuando la estrategia de promoción económico y cultural, se va a celebrar el segundo fin de semana de marzo del presente 2023 en el Auditorio Riberas de Guadaíra, la Feria Gastronómica “Sabor Guadaíra” y el Desfile de Moda Flamenca “Siluetas de albero”.

a) Respecto de la Feria Gastronómica “Sabor Guadaíra”, en nuestra ciudad ha surgido desde hace años un nuevo sector empresarial que tiene como actividad la elaboración de productos gastronómicos, en muchos casos destinados al mercado gourmet. Ante esta nueva realidad se apuesta por la organización de la III Muestra de Productos Gastronómicos Locales, destinada a la promoción de las empresas Alcalareñas de este nuevo sector emergente. Se considera una oportunidad para promocionar a nivel local y provincial las empresa Alcalareñas y sus productos. Dado el éxito de las anteriores ediciones, esta prevista su celebración durante







los días 10, 11 y 12 de marzo de 2023 en las instalaciones del Auditorio Riberas del Guadaíra, contando aproximadamente con 40 stands expositivos y un amplio programa de actividades complementarias, como catas de productos, demostraciones de cocina en vivo, talleres y aulas gastronómicas, food truck, que harán muy atractivo este evento tanto para profesionales como al público en general.

b) Respecto del evento “Siluetas de albero” también tiene a bien mencionar, que la celebración de cualquier tipo de eventos relacionados con el mundo del Flamenco en nuestra localidad, tiene especial interés, dada la magnitud de espectadores, empresarios del sector y turismo que esto provoca en nuestra ciudad, como es el caso del Festival Flamenco Joaquín el de la Paula, el Festival Flamenco Manolito el de María o la misma Feria de Alcalá.

Para seguir potenciando el Flamenco en nuestra ciudad y seguir dotando de contenido cultural, económico y social nuestra agenda, desde las Delegaciones de Comercio, Presidencia, Fiestas Mayores y Flamenco, a petición de varios colectivos, se propone volver a realizar el Desfile de Moda Flamenca Siluetas de Albero en el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra, como es el caso de SIMOF en Fibes o We Love Flamenco en el Convento de Santa Isabel de Sevilla, que tan buena sensación dejó en el sector.

Para darle mayor impulso y promoción, se pretende contratar la representación artística de un padrino o madrina que además de potenciar la imagen del evento, forme parte de la organización y coordinación del desfile. Una figura relevante en el sector de la Moda Flamenca, que permita dar tendencia como imagen corporativa del evento, para dar más promoción y visibilidad.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra llevará a cabo la celebración del evento de moda Flamenca, albergando a los diseñadores/as de moda flamenca y un nutrido importante de empresarios del textil, en el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra, a modo pret-a-porter. El acto albergará una pasarela de moda donde podrán desfilan todos los diseñadores de Alcalá de Guadaíra dedicados al mundo de los trajes de flamenca que deseen participar, así como modelos de diferentes diseñadores de moda de hombre y mujer en moda urbana, novios y joven y modelos de diferentes firmas de Sevilla y provincia. También habrá conferencias, zona vip, bar y stands en el Hall del Auditorio de empresas alcalareñas y del mundo de la moda flamenca, para visitar y comprar.

Al objeto de proceder a la contratación de la ejecución de ambos eventos, se ha incoado el expediente de contratación nº 1775/2023, ref. C-2023/003, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del Servicio de organización, en 4 lotes, de los eventos “Sabor Guadaíra” y “Siluetas de albero”, a celebrar los días 10, 11 y 12 de marzo de 2023. Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

<ul style="list-style-type: none"><li>• Delegación/Servicio Municipal proponente: Desarrollo Económico</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Sujeto a regulación: armonizada: No. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: No. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Unico (precio)</li></ul>





<ul style="list-style-type: none"><li>• Redactor memoria justificativa: Jaime Muñoz Lama, Técnico Desarrollo Económico</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Redactor pliego prescripciones técnicas: Rafael Blanco García, responsable promoción auditorio</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Valor estimado del contrato: 59.020 €</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Presupuesto de licitación IVA excluido: 59.020 €</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Presupuesto de licitación IVA incluido: 71.414,20 €</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Plazo de duración: 3 días.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Existencia de lotes: Sí. Número de lotes: 4</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Recurso especial en materia de contratación: No</li></ul>

El gasto indicado (71.414,20 €) se imputará al ejercicio presupuestario 2023, con cargo a la partida 33201/4331/22799, "Otros trabajos realizados por otras empresas para el servicio de apoyo a PYMES" (RC n.º 12023000007418, de 30 de enero de 2023).

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto simplificado), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente (1775/2023), incoado para adjudicar el contrato de Servicio de organización, en 4 lotes, de los eventos "Sabor Guadaíra" y "Siluetas de albero", a celebrar los días 10, 11 y 12 de marzo de 2023, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración responsable en formato word.



**Segundo.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 1775/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6YLQMH7LNC4ZCXFHFJC2JF7QX (PCAP) y 6YAFRYDHMG7Y6H3TFR5W2E4SC (PPT), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.-** Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

**Cuarto.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

**Quinto.-** Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Rafael Blanco García, responsable de la promoción del auditorio.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**Séptimo.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**13º EMPLEO/FORMACIÓN Y EMPLEO/ EXPTE. 17747/2022. RENUNCIA DE SUBVENCIÓN Y MODIFICACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS, CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD-2022.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la renuncia de subvención y modificación de proyectos aprobados, convocatoria de ayudas para la mejora de la empleabilidad-2022, y **resultando:**

#### ANTECEDENTES

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2022, punto 10º sobre Resolución definitiva relativa a la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2022. Acompañando el presente acuerdo el Anexo con la relación de personas beneficiarias por línea.

Relación de personas interesadas que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarias definitivas: las relacionados en los Anexo 2 del acta de la comisión de valoración. (CSV) 5HK4YMS9HFZ5XTZAR4THCG93Y.

Durante la ejecución de los proyectos formativos subvencionados, cinco personas beneficiarias, han solicitado la modificación de algunos de los datos básicos de los proyectos a ejecutar y/o han renunciado a la subvención otorgada, en el siguiente sentido:

Nº orden solicitud	NIF	Persona beneficiaria	Modificación que solicita
17	***1823**	MATEO LEAL, MARIA DEL MAR	2022-E-RC-34231. Solicita modificación de la fecha de inicio y finalización de su proyecto formativo por reprogramación de su acción formativa.
40	***1568**	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	2022-E-RC-28779. Solicita renuncia del curso de ADR debido a que por continuos retrasos no podrá iniciarlo en 2022 por falta de





			alumnado.
75	***5623**	RODRIGUEZ MARTIN, ANA MARIA	2022-E-RE-30423, solicita devolución subvención formación 2022 por menor coste del curso.
111	***1083**	BEJARANO SANROMAN, MARIA ROSARIO	2022-RE-31171, solicita renuncia a la subvención convocatoria de ayuda, por imposibilidad de matriculación en 2022. (Han descatálogo el curso).
141	***4180**	DOBLAS CABELLO, FRANCISCO JAVIER	2023-E-RC-1804, Solicita ampliación de su plazo de ejecución por reprogramación de su acción formativa.

### CONSIDERACIONES

1 Según dispone la Base 16 Ejecución de las acciones subvencionadas, de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad, en su apartado 2º establece “Si en cualquier momento, se altera cualquier término de los definidos en la resolución de otorgamiento, la persona beneficiaria deberá solicitar una modificación de las condiciones de ejecución. Esta modificación deberá ser expresamente aprobada y notificada, y dará lugar a una nueva resolución de otorgamiento de subvención.”

2 La persona beneficiaria referenciadas con el número 17 solicita modificación de fecha de inicio y fecha de fin una ampliación del plazo de ejecución por reprogramación de su acción formativa, quedando acreditado tanto en la línea 1 y línea 3 que la fecha de inicio y ampliación de plazo de ejecución solicitado está dentro del plazo de ejecución de los proyectos que recoge la Base 3 de las Bases reguladoras, siendo los nuevos plazos de ejecución: fecha de inicio 1 de octubre de 2022 y fecha fin 30 de junio de 2023.

3 La persona beneficiaria referencia con número 141 solicita una ampliación del plazo de ejecución por reprogramación de su acción formativa, quedando acreditado que la ampliación del plazo de ejecución solicitado está dentro del plazo de ejecución de los proyectos que recoge la Base 3 de las Bases reguladoras.

4 La persona beneficiaria referenciada con n.º 40 solicita una renuncia a la subvención para el curso de “renovación mercancías peligrosas-ADR” (22 horas), por continuos retrasos del centro formativo y no poder cumplir los plazos de ejecución establecidos en la Base 3 de las Bases Reguladoras. Según consta en su expediente, la subvención otorgada a este curso al que renuncia era de 225 €, constando la devolución de este importe en cuenta bancaria de este ayuntamiento.

Permaneciendo inalterable el otro curso subvencionado en la Línea 2 CAP Formación continua (35 horas) con plazo de ejecución 30/11/22 e importe del proyecto 222 €.

5 La persona beneficiaria nº 75 solicita devolución de subvención por menor coste del curso “Master en consultoría de RRHH (120 h)”. Según consta en el expediente la devolución de subvención por menor coste asciende a 651.60 €, queda acreditada la devolución de este importe en la cuenta bancaria del ayuntamiento.

El importe del proyecto a ejecutar pasa a 496€, quedando inalterable el resto de condiciones.



6 La persona nº 111 realiza una renuncia total de la subvención por imposibilidad de realizar su acción formativa subvencionada en el año 2022, constando la devolución de este importe en cuenta bancaria de este ayuntamiento por importe de 1.080,00 €

7 Consta en el expediente de su razón confirmación de la Tesorería municipal, con la verificación de los reintegros de pagos realizados, con el siguiente detalle.

- Juan Antonio Rodríguez Rodríguez (referencia n.º 40): realiza reintegro por importe 225,00 €
- Ana María Rodríguez Martín (referencia n.º75): realiza reintegro por importe de 651,60 €
- María Rosario Bejarano San Román (referencia n.º 111): realiza reintegro por importe de 1.080,00 €

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la renuncia total de la subvención solicitada por María Rosario Bejarano San Román (referenciada con n.º 111) por importe de 1.080,00€

**Segundo.-** Aceptar la renuncia del curso de ADR de Juan Antonio Rodríguez Rodríguez (referencia n.º 40) por importe de 225 € y renuncia por menor coste subvención de Ana María Rodríguez Martín (referencia n.º 75) por importe de 651,60 €.

**Tercero.-** Aprobar la modificación de la fecha de inicio y fecha de fin ampliación del plazo de ejecución en los términos expresados, de María del Mar Mateo Leal (referenciada con n.º 17) y Francisco Javier Doblas cabello (referenciada con n.º 141).

**Cuarto.-** Aprobar la modificación en los términos expresados quedando el resto inalterable, del Anexo 2 de la resolución definitiva relativa a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2022, aprobada por Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2022 (punto 10º), en los siguientes términos:

Anexo 2.1 Personas beneficiarias Línea 1 y datos básicos del proyecto a ejecutar

N.º SOLICITUD	NIF	PRIMER APELLIDO	DENOMINACIÓN PROYECTO	Fecha fin proyecto	Importe proyecto	Importe subvencionado
17	***1823**	MATEO	Curso de Inglés completo (150 horas)	30/06/2023	1.050 €	945 €
75	***5623**	RODRIGUEZ	Máster en consultoría de RRHH (120h)	30/06/2023	496 €	446 €
141	***4180**	DOBLAS	Especialista en instalación de fontanería y calefacción (350h)	30/06/2023	1.592 €	1.200 €
111	***1083**	BEJARANO	RENUNCIA A SUBVENCIÓN			

Anexo 2.2 Personas beneficiarias Línea 2 y datos básicos del proyecto a ejecutar



N.º SOLICITUD	NIF	PRIMER APELLIDO	DENOMINACIÓN PROYECTO	Fecha fin proyecto	Importe proyecto	Importe subvencionado
40	***1568**	RODRIGUEZ	CAP Formación Continua (35 horas)	30/11/2022	222,00 €	199,80 €

Anexo 2.3 Personas beneficiarias Línea 3 y datos básicos del proyecto a ejecutar

N.º SOLICITUD	NIF	Fecha final proyecto	Tipo acción L3	Importe proyecto	Importe subvencionado
17	***1823**	30/06/2023	Conectividad	349,93 €	349,93 €

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo a los interesados, servicios municipales de Intervención, Tesorería y Empleo.

**14º EMPLEO/FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 20154/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO POR AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL ITINERARIO I027 E I031 DEL PROYECTO RELANZA-T.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto por ayuda económica a favor del alumnado participante en el itinerario I027 e I031 del Proyecto RELANZA-T, y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto Proyecto Formación 2020 para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

Una vez presentada la aceptación el proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

El proyecto RELANZA-T, tras varias modificaciones sustanciales, desarrollará un total de 31 itinerarios de formación y prácticas profesionales para 520 personas desempleadas beneficiarias finales.

Hasta el momento han finalizado todos los itinerarios formativos del bloque 1, casi todos los del bloque 2, así como los cinco itinerarios de prácticas profesionales no laborales.

En función de las bases reguladoras para la selección de las personas participantes en





el Proyecto RELANZA-T, aprobado por certificado de JGL nº 2021-0545 de 19 de julio de 20211 sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el programa RELANZA-T en el marco de ayudas del Fondo Social Europeo del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) y según la normativa aplicable la cuantía a percibir por cada participante será de 13,45 euros brutos multiplicado por el número de días realmente asistidos a las mismas.

Los candidatos solo pueden solicitar dicha ayuda si perciben rentas o ingresos por debajo del 75% del IPREM, comprobándose este requisito al inicio de la acción formativa. Para la acreditación de su situación económica debe presentar la documentación correspondiente o bien la declaración responsable de cumplir con dichas condiciones. Las prestaciones o ayudas sociales públicas, ayudas al desempleo, ingresos o rentas de cualquier naturaleza que obtengan los participantes, una vez iniciada la actuación y durante el desarrollo del programa formativo, serán compatibles con la ayuda de asistencia sin la limitación del 75% del IPREM. Además, en atención a lo establecido en las bases aprobadas solo se abonará dicha cuantía siempre que el alumnado termine el itinerario formativo y cumplan con los requisitos de formación y asistencia exigidos en la convocatoria, esto es finalizar la formación hasta la obtención de la certificación y no tener faltas de asistencia justificadas superiores al 10% de la duración total del itinerario.

El pago de la ayuda económica se realiza, por tanto, tras comprobar que se cumplen los requisitos de asistencia y formación. El ingreso se realiza mediante transferencia a la cuenta bancaria titular de la persona beneficiaria. Esta cantidad está sujeta a las retenciones que correspondan de acuerdo a la legislación fiscal. El importe total de la beca se calcula en función de la asistencia de cada participante en cada Itinerario del proyecto.

Para ello, se hace necesaria la autorización y disposición del gasto correspondiente a la ayuda económica de las personas participantes que cumplen con los requisitos anteriormente mencionados.

El detalle presupuestario para la aplicación del gasto es:

Partida presupuestaria: 33301/2413/4810003

Proyecto de gasto: 2020.0.333.0010 Actividades formativas del Proyecto RELANZA-T

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto con cargo al documento RC n.º 12023000007540 y 12023000007556 a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos; I027\_OPERADOR/A DE TELEASISTENCIA, I031\_ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO por un importe de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (17.807,80 €), siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en citado expediente 20154/2021 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de verificación (CV) 7KCFZP7YWPJJ45YHZD3ZH7ANT, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Se de traslado del presente acuerdo al Servicio de Intervención.

**Tercero.-** Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.



**Cuarto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**15º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 1258/2023. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio de colaboración con la Universidad de Huelva para realización de prácticas académicas, y **resultando:**

Siendo objetivo de la Universidad de Huelva la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades, asume, entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, que completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

La Universidad de Huelva es la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

Por prácticas académicas externas ha de entenderse aquellas actividades formativas realizadas por los estudiantes universitarios y supervisadas por la Universidad de Huelva, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como Administración Pública se muestra interesado en participar en el desarrollo formativo y profesional de los/las universitarios/as en el marco de titulaciones oficiales y propias de la Universidad de Huelva y, por ello, se ofrece para llevar a cabo la labor de Centro de Prácticas externas de carácter curricular y extracurricular.

El acuerdo que se pretende tiene naturaleza de auténtico convenio entre el Ayuntamiento y la Universidad de Huelva, dado que su suscripción implica compromisos jurídicos entre las partes.

Mediante el convenio que se propone no se está sustrayendo del ámbito de la contratación administrativa ninguna prestación que haya de licitarse, en la que, a cambio de un precio, se ejecute la misma.

El art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que “sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.

Consta en el expediente memoria justificativa en relación con el referido convenio, firmado por Dolores Pinto Nieto, jefa de Servicio de Recursos Humanos, de fecha 25 de enero de 2023. En dicha memoria se pone de manifiesto que el convenio en cuestión se ajusta, a cuanto a tramitación y contenido, a lo previsto en la legislación vigente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019,







de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Universidad de Huelva, según el texto que figura en el expediente con CSV 3SF4TQYERZSZQ594CSRC7NAPC.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la Universidad de Huelva y dar traslado del mismo a los servicios interesados.

**Tercero.-** Facultar a la delegada de Recursos Humanos como tan ampliamente proceda en Derecho, para la firma del referido convenio y para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**16º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 1693/2023. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio de colaboración con la Universidad Pablo de Olavide para realización de prácticas académicas, y **resultando:**

Siendo objetivo de la Universidad Pablo de Olavide la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades, asume, entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, que completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

La Universidad Pablo de Olavide es la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

Por prácticas académicas externas ha de entenderse aquellas actividades formativas realizadas por los estudiantes universitarios y supervisadas por la Universidad Pablo de Olavide, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como Administración Pública se muestra interesado en participar en el desarrollo formativo y profesional de los/las universitarios/as en el marco de titulaciones oficiales y propias de la Universidad Pablo de Olavide y, por ello, se ofrece para llevar a cabo la labor de Centro de Prácticas externas de carácter curricular y extracurricular.

El acuerdo que se pretende tiene naturaleza de auténtico convenio entre el Ayuntamiento y la Universidad Pablo de Olavide, dado que su suscripción implica compromisos jurídicos entre las partes.

Mediante el convenio que se propone no se está sustrayendo del ámbito de la contratación administrativa ninguna prestación que haya de licitarse, en la que, a cambio de un precio, se ejecute la misma.



El art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que “sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.

Consta en el expediente memoria justificativa en relación con el referido convenio, firmado por Dolores Pinto Nieto, jefa de Servicio de Recursos Humanos, de fecha 30 de enero de 2023. En dicha memoria se pone de manifiesto que el convenio en cuestión se ajusta, a cuanto a tramitación y contenido, a lo previsto en la legislación vigente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Universidad Pablo de Olavide, según el texto que figura en el expediente con CSV 3RXZA9LXEGN5QDNYC9SLDHF7W.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la Universidad Pablo de Olavide y dar traslado del mismo a los servicios interesados.

**Tercero.-** Facultar a la delegada de Recursos Humanos como tan ampliamente proceda en Derecho, para la firma del referido convenio y para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**17º GOBERNACIÓN/CONTRATACIÓN/EXPT. 4215/2022. CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO, DEPÓSITO, CUSTODIA, TRATAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN, BAJA Y ENAJENACIÓN VEHÍCULOS ABANDONADOS: ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de concesión del servicio de traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación vehículos abandonados, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2022, aprobó el expediente de contratación nº 4215/2022, ref. C-2022/036, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de concesión del servicio de traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación vehículos abandonados.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 29 de junio de 2022. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 26 de julio de 2022. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF
1.- AUTODESGÜACE MAIRENA S.L.	B91406207
2.- AUTODESGÜACE VALDEZORRAS S.L.	B91314781
3.- MANUEL GALLEGO S.L.	B41054248



Convocada Mesa de Contratación al efecto en su primera sesión celebrada el 27 de julio de 2022, la misma adoptó los siguientes acuerdos por la unanimidad de sus miembros:

“Primero.- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A (documentación administrativa) de los licitadores presentados, que debía contener la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y una declaración responsable complementaria. Su resultado es el siguiente:

LICITADORES	Contenido archivo electrónico o sobre A (documentación general)
1.- AUTODESGÜACE MAIRENA S.L.	Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.)</b> y declaración responsable <b>complementaria</b> , exigida en el anexo II apartado I del PCAP.
2.- AUTODESGÜACE VALDEZORRAS S.L	Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.)</b> y declaración responsable <b>complementaria</b> , exigida en el anexo II apartado I del PCAP.
3.- MANUEL GALLEGO S.L.	Presenta la declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.)</b> y declaración responsable <b>complementaria</b> , exigida en el anexo II apartado I del PCAP.

Segundo.- Admitir a todos los licitadores.

Tercero.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Convocada la segunda sesión de la Mesa de Contratación el día 1 de agosto de 2022, adoptó la misma, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B, debiendo contener la proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor de los licitadores admitidos, cuyo resultado es el siguiente:

LICITADORES	Sobre B
1.- AUTODESGÜACE MAIRENA S.L.	Aparentemente no incluye una memoria técnica propiamente dicha, sino una copia de la memoria justificativa publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público por el Servicio de Contratación. No obstante, la unidad promotora del expediente indicará lo procedente en su informe técnico de valoración
2.- AUTODESGÜACE VALDEZORRAS SL	Presenta memoria técnica
3.- MANUEL GALLEGO S.L.	Presenta memoria técnica

Segundo.- La remisión de la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres B abiertos a la Policía Local como unidad promotora del expediente para su informe de valoración, sin perjuicio de lo que al respecto pueda indicar la unidad encargada de informar dicha documentación, de acuerdo con lo exigido en el apartado II del anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”





Con fecha 8 de agosto de 2022 por parte del Intendente jefe de la Policía Local, Sr. Solano Manchego, se emite informe técnico de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor con el siguiente resultado:

LICITADORES	Metros cuadrado suelo descubierto y cubierto destinado a taller	Medidas seguridad/vigilancia propuesta	Capacidad transporte vehículos al Centro	Mejoras comprometidas	TOTAL
1.- AUTODESGÜACE MAIRENA S.L.	NO PRESENTA MEMORIA TÉCNICA tal y como se exige en el anexo II apartado II del pliego aprobado				
2.- AUTODESGÜACE VALDEZORRAS S.L.	7	4	4	2	17
3.- MANUEL GALLEGO S.L.	9	6	6	3	24

La Mesa de Contratación convocada en su tercera sesión el 1 de agosto de 2022 para tomar conocimiento del informe técnico de valoración conforme a los criterios sujetos a juicio de valor acordó, por unanimidad de sus miembros:

*“Primero.- Admitir las puntuaciones otorgadas en el referido informe.*

*Segundo.- Proponer al órgano de contratación la EXCLUSION de la proposición presentada por AUTODESGUACE MAIRENA S.L. al no presentar en el archivo electrónico o sobre B “memoria técnica” tal y como exige el anexo II apartado II del pliego aprobado, y no superar el umbral mínimo exigido.*

*Tercero.- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos) de los siguientes licitadores:*

AUTODESGÜACE VALDEZORRAS S.L.			
Tipo vehículo	Precio/ud.	N.º uds. estimadas	Total
Bicicleta (mín. 10 € ud.)	100,00 €	1	100,00 €
Motocicleta (mín. 45 € ud.)	80,00 €	3	240,00 €
Ciclomotor (mín. 35 € ud.)	80,00 €	2	160,00 €
Automóvil turismo (mín. 225 € ud.)	300,00 €	35	10.500,00 €
Automóvil todoterreno (mín. 300 € ud.)	400,00 €	1	400,00 €
Furgón (mín. 250 € ud.)	350,00 €	4	1.400,00 €
Otros vehículos de mayor tamaño (mín. 600 € ud.)	1.000,00 €	1	1.000,00 €
<b>Total (excluido cualquier tipo de tributo, en particular el IVA)</b>			<b>13.800,00 €</b>



<b>MANUEL GALLEGO</b>			
<b>Tipo vehículo</b>	<b>Precio/ud.</b>	<b>N.º uds. estimadas</b>	<b>Total</b>
Bicicleta (mín. 10 € ud.)	15 €	1	15 €
Motocicleta (mín. 45 € ud.)	61 €	3	183 €
Ciclomotor (mín. 35 € ud.)	51 €	2	102 €
Automóvil turismo (mín. 225 € ud.)	230 €	35	8.050 €
Automóvil todoterreno (mín. 300 € ud.)	410 €	1	410 €
Furgón (mín. 250 € ud.)	310 €	4	1.240 €
Otros vehículos de mayor tamaño (mín. 600 € ud.)	1.100 €	1	1.100 €
<b>Total (excluido cualquier tipo de tributo, en particular el IVA)</b>			<b>11.100 €</b>

Cuarto.- Remitir la documentación contenido en el archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos) a la unidad promotora del expediente para su informe y valoración.

Quinto.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, junto al informe de valoración emitido respecto del archivo electrónico o sobre B (criterios automáticos) de los licitadores presentados, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Ha de hacerse mención a que con fechas 5 y 8 de agosto de 2022 (registros n.º 2022-E-RE-20856 y 2022-E-RE-20928) AUTODESGUACE MAIRENA S.L. presentó a través de la sede electrónica municipal diversa documentación técnica que manifiesta que por error no fue incluida en el archivo electrónico o sobre B. No obstante, esta documentación no puede ser admitida cuando se ha presentado extemporáneamente, sin que pueda ser en ningún caso objeto de valoración. En este sentido tanto la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 898/2016, de 4 de noviembre como la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid n.º 117/2021, de 18 de marzo, entienden que no cabe la subsanación de las proposiciones que supongan una modificación sustancial de las mismas por cuanto implica una vulneración del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Con fecha 7 de septiembre de 2022 por parte del Intendente Jefe de Policía Local, y responsable municipal del contrato, Sr. Solano Manchego, se emite informe con el siguiente resultado:

<b>LICITADORES</b>	<b>Oferta económica</b>	<b>Puntuación</b>
1.- AUTODESGÜACE VALDEZORRAS S.L.	13.800,00 €	70 puntos
2.- MANUEL GALLEGO S.L.	11.100,00 €	56,30 puntos





Con fecha 22 de septiembre de 2022 se reunió la Mesa de Contratación convocada en su cuarta sesión para tomar conocimiento del informe de valoración conforme a los criterios sujetos a valoración automática, adoptando por unanimidad de los miembros de la Mesa los siguientes acuerdos:

*“Primero.- Admitir las puntuaciones otorgadas en el referido informe, otorgando la siguiente puntuación final sumadas las puntuaciones obtenidas en los archivos electrónicos o sobres B (juicio de valor) y C (criterios automáticos):*

LICITADORES	Puntuación archivo electrónico o sobre B	Puntuación archivo electrónico o sobre C	PUNTUACIÓN TOTAL
1.- AUTODESGÜACE VALDEZORRAS S.L.	17	70	87
2.- MANUEL GALLEGRO S.L.	24	56,30	80,30

*Segunda.- Proponer la adjudicación del contrato de concesión del servicio de traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación vehículos abandonados, a AUTODESGÜACE VALDEZORRAS S.L., por el precio unitario por cada vehículo enajenado de:*

AUTODESGÜACE VALDEZORRAS S.L.			
Tipo vehículo	Precio/ud.	N.º uds. estimadas	Total
Bicicleta (mín. 10 € ud.)	100,00 €	1	100,00 €
Motocicleta (mín. 45 € ud.)	80,00 €	3	240,00 €
Ciclomotor (mín. 35 € ud.)	80,00 €	2	160,00 €
Automóvil turismo (mín. 225 € ud.)	300,00 €	35	10.500,00 €
Automóvil todoterreno (mín. 300 € ud.)	400,00 €	1	400,00 €
Furgón (mín. 250 € ud.)	350,00 €	4	1.400,00 €
Otros vehículos de mayor tamaño (mín. 600 € ud.)	1.000,00 €	1	1.000,00 €
<b>Total (excluido cualquier tipo de tributo, en particular el IVA)</b>			<b>13.800,00 €</b>

*Tercera.- Requerir al citado licitador propuesto adjudicatario para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Cuarta.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, junto al informe de valoración emitido respecto del archivo electrónico o sobre C del único licitador presentado, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”*



El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio.

**Segundo.-** Excluir a AUTODESGUACE MAIRENA S.L. al no presentar en el archivo electrónico o sobre B la memoria técnica tal y como exige el apartado II del anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares y no superar el umbral mínimo exigido.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato de concesión del servicio de traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación vehículos abandonados, a AUTODESGÜACE VALDEZORRAS S.L., por el precio unitario por cada vehículo enajenado de:

AUTODESGÜACE VALDEZORRAS S.L.			
Tipo vehículo	Precio/ud.	N.º uds. estimadas	Total
Bicicleta (mín. 10 € ud.)	100,00 €	1	100,00 €
Motocicleta (mín. 45 € ud.)	80,00 €	3	240,00 €
Ciclomotor (mín. 35 € ud.)	80,00 €	2	160,00 €
Automóvil turismo (mín. 225 € ud.)	300,00 €	35	10.500,00 €
Automóvil todoterreno (mín. 300 € ud.)	400,00 €	1	400,00 €
Furgón (mín. 250 € ud.)	350,00 €	4	1.400,00 €
Otros vehículos de mayor tamaño (mín. 600 € ud.)	1.000,00 €	1	1.000,00 €

Dichos importes hacen un total teórico anual (excluido cualquier tipo de tributo, en particular el IVA), de 13.800,00 €, para el supuesto de que se cumplan las estimaciones de retirada de vehículos efectuadas en la documentación preparatoria del expediente

**Cuarto.-** Requerir a AUTODESGÜACE VALDEZORRAS S.L., para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes y adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.



**Sexto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Gabriel Solano Manchego, Intendente de la Policía Local).

**Séptimo.-** Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

**Octavo.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Concejal Delegada de Gobernación, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas, en el plazo de un mes desde la notificación en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa.

**18º EDUCACIÓN/EXPTE. 500/2023. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES POR EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL PARA EL CURSO 2022/2023: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares por el Consejo Escolar Municipal para el curso 2022/2023, y **resultando:**

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal. Dichas bases fueron publicadas en BOP nº 60 del 14 de marzo de 2016.

De acuerdo con estas bases podrán ser subvencionables, aquellos proyectos educativos destinados a mejorar el nivel de las competencias y capacidades básicas de los alumnos, mediante actividades educativas complementarias y extraescolares, que reúnan los siguientes objetivos.

- Promover la identidad alcalaíña de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.)
- Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.







- Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros.
- Fomentar el protagonismo del Consejo Escolar Municipal en el ámbito de la comunidad educativa local.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.
- Fomentar la sensibilización hacia la conservación del medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.
- Fomentar hábitos de vida saludable.

No se concederán ayudas para viajes fin de curso, ni para pagar los honorarios de los monitores que impartan, dirijan y/o coordinen los proyectos, así como tampoco se podrá destinar la subvención a la adquisición de material inventariable.

Podrán solicitar estas ayudas, conforme al modelo reflejado en la convocatoria, los centros públicos y concertados de Alcalá de Guadaíra, las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las Asociaciones de Alumnos de dichos centros, que realicen proyectos de actividades que reúnan los requisitos recogidos en los objetivos marcados en las bases y presente convocatoria, realizándose siempre dicha solicitud a través de sus respectivos centros educativos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir de la aprobación y publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia Sevilla.

Consta en el expediente retención de crédito número 12023000004250 por importe de 12.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 a los efectos de autorización y disposición del gasto.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria obrante en el expediente para el curso 2022/2023 con código de verificación: 7LXKDD9SQEZW229C7WR9H5DAC, conforme a las Bases de Subvenciones de Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal, aprobadas por acuerdo plenario de este Ayuntamiento, el 18 de febrero de 2016.

**Segundo.-** Dar traslado de la convocatoria al órgano competente para su publicación en la Base nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

**Tercero.-** Autorizar el gasto de 12.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable 12023000004250.

**Cuarto.-** Dar traslado del siguiente acuerdo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

**Quinto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.



**19º PATRIMONIO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 21798/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DEL LIBRO LOS JARDINES DEL AGUA. LA RIBERA DEL GUADAÍRA, MONUMENTO ECOCULTURAL DE ANDALUCÍA, Y TARJETAS DE INVITACIÓN AL ACTO DE PRESENTACIÓN DEL MISMO: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.**- Examinado el expediente de contratación del servicio de edición, impresión y encuadernación del libro Los jardines del Agua. La ribera del Guadaíra, Monumento Ecocultural de Andalucía, y tarjetas de invitación al acto de presentación del mismo, que se tramita para su aprobación y **resultando**:

En el año 1.926, la Corporación Municipal de Alcalá de Guadaíra inició la primera actuación en el entorno de los molinos del tramo urbano del río Guadaíra para dotar a la ciudad de un parque urbano para esparcimiento y uso público: el parque de Oromana.

A lo largo del siglo pasado, los avatares de la historia y el abandono de este sector del territorio condujeron a aquellas primeras actuaciones a una situación de absoluto deterioro.

Durante los últimos treinta años, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha realizado una importante serie de proyectos y de obras, encaminadas a la recuperación integral del río Guadaíra y de su ribera, lo que ha supuesto la completa transformación del territorio, convirtiendo el río más contaminado de Europa en el actual MONUMENTO ECO-CULTURAL RIBERA DEL GUADAÍRA, según declaración del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del 30 de diciembre de 2011.

Al objeto de plasmar documentalmente la historia de esta transformación, con abundante material de texto e imágenes, describiendo a la vez cómo el agua permite, en primer lugar, la instalación del hombre en el alcor y cómo poco a poco va articulando y transformando el territorio en poblados, pueblos y ciudades, se pretende la edición, impresión y encuadernación de un libro, redactado por el funcionario municipal Juan A. Cabrera Granado, cuya estructura es la siguiente:

- Cap.1.- El Guadaíra y la formación de los alcores.
- Cap. 2.- El principio, el proyecto y las obras.
- Cap. 3.- El río, el agua, Alcalá.
- Cap. 4.- El Patrimonio Histórico.
- Cap. 5.- Los Parques de ribera.
- Cap. 6.- La Declaración de Monumento Natural.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 21798/2022, ref. C-2023/002, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de edición, impresión y encuadernación del libro “Los jardines del Agua. La ribera del Guadaíra, Monumento Ecocultural de Andalucía”, y tarjetas de invitación al acto de presentación del mismo. Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios materiales y personales ni suficientes ni adecuados.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
<ul style="list-style-type: none"><li>• Delegación/Servicio Municipal proponente: Patrimonio y Museo</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria</li></ul>





<ul style="list-style-type: none"><li>• Sujeto a regulación: armonizada: No. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: No. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Francisco Mantecón Campos, Técnico Municipal de Patrimonio histórico y museo</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Valor estimado del contrato: 28.800 €</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Presupuesto de licitación IVA excluido: 28.800 €</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Presupuesto de licitación IVA incluido: 29.952 €</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Plazo máximo de ejecución: 25 días naturales</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Existencia de lotes: No.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Recurso especial en materia de contratación: No</li></ul>

La anualidad de gasto prevista en la ejecución del contrato es la de 2023, y la partida presupuestaria a la que se imputará el gasto es la 55401/3332/240. Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender dicho gasto (RC nº. 12023000005384, de fecha 24 de enero de 2023).

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (Abierto simplificado), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente incoado 21798/2022, C-2023/002, para la contratación del servicio de edición, impresión y encuadernación del libro “Los jardines del Agua. La ribera del Guadaíra, Monumento Ecocultural de Andalucía”, y tarjetas de invitación al acto de presentación del mismo, así como la apertura del procedimiento para su adjudicación, abierto simplificado, debiéndose publicar los pliegos aprobados, la memoria justificativa de la contratación, los modelos de declaración





responsable y de oferta económica en formato word, y un anuncio de la licitación, en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Segundo.-** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 21798/2022, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AR56TL66QCA6N3ZHSWSRFAFGF (PCAP) y 3AR6LPTSEYTCXT4XPMPJQTQD3 (PPT), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.-** Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

**Cuarto.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**Quinto.-** Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Francisco Mantecón Campos, Técnico Municipal de Patrimonio Histórico y Museo.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**Séptimo.-** Publicar certificado del presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

